

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00012677

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el proceso para la cancelación voluntaria en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el numeral 1 del artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y en el numeral 2, artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00003253 del 12 de abril de 2018 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **ELECTRO INDUSTRIAL MICABAL S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus valores genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**”.

Que la compañía **ELECTRO INDUSTRIAL MICABAL S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2018.G.01.002235 y sus valores genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**”, bajo el No. 2018.G.02.002236.

Que mediante trámite No. 80531-0041-24 el señor Miguel Teófilo Cattán Balda, Gerente General de la compañía **ELECTRO INDUSTRIAL MICABAL S.A.**, solicitó la cancelación voluntaria de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del **EMISOR**, y de los valores genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**” inscritos mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00003253 del 12 de abril de 2018.

Que mediante oficio GG-2024-07-01347 de fecha 16 de julio de 2024, la Econ. Lourdes Baquerizo Blum, Gerente General de la compañía DEPOSITO CENTRALIZADO DE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., informó que la compañía **ELECTRO INDUSTRIAL MICABAL S.A.** no mantiene facturas comerciales negociables vencidas, vigentes o por vencer como aceptante o emisor.

Que mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2024-0192-M del 30 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Control del Mercado de Valores, remitió el informe de control No. SCVS-INMV-DNC-2024-259 del 29 de julio de 2024, en el que se indica que toda vez que a la fecha de su informe no se evidencia negociaciones de títulos de inscripción genérica **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** autorizadas mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00003253 del 12 de abril de 2018 y según certificado CyED-211-07-2024/GG-2024-07-01266 del 02/04/2024; y, Oficio GG-2024-07-01347 del 16 de julio de 2024 emitidos por el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A., donde señala que la compañía **ELECTRO INDUSTRIAL MICABAL S.A.** no mantiene facturas comerciales negociables vencidas, vigentes o por vencer como aceptante o emisor, por consiguiente, se deberá proceder con su cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del emisor y sus valores genéricos

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.338 del 21 de agosto de 2024 emitió su criterio favorable para la cancelación de la inscripción de los valores genéricos denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”**, autorizados mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00003253 del 12 de abril de 2018 en virtud de que dicha solicitud se fundamenta en el artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de la compañía denominada **ELECTRO INDUSTRIAL MICABAL S.A.** como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus valores genéricos denominados **“FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”** autorizados mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00003253 del 12 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ELECTRO INDUSTRIAL MICABAL S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ELECTRO INDUSTRIAL MICABAL S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2018.G.02.002236 y del emisor inscrito con el No. 2018.G.01.002235; y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **21 de agosto de 2024.**

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MCHI
Exp. 59819
RUC: 0991147438001
Trámite No. 80531-0041-24